Alcaldía de
Barrancabermeja

BARRANCABERMEJA ES POSIBLE
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA
PRESUNTO INCUMPLIMIENTO CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION No. 0399-18

En Barrancabermeja, a los 15 días del mes octubre de 2019, en la sala de juntas de la Secretaria de Desarrollo Económico y Social, siendo las 8:00 a.m , se reunieron la Dra. DAILING IVONNE CORTES QUINTERO en calidad de Secretaria de Desarrollo Económico y Social, la Dra. MARTHA PATRICIA SANCHEZ GOMEZ - Supervisora del contrato, el Abogado Externo de la Secretaria de Desarrollo Económico LUIS ALBERTO SIERRA BALLESTEROS, con el fin de realizar Audiencia por presunto incumplimiento en la ejecución del contrato 0399-18 – Articulo 86 Ley 1474 de 2011. A la diligencia NO hizo presencia la señora LUZ KARINE VALENCIA BALANTA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.602.042 expedida en Cali, para adelantar la antes mencionada Audiencia, la cual fue citada mediante oficio No. 1369 del 10 de septiembre de 2019, el cual se envió por correo certificado con fecha 18 de septiembre de 2019. Seguida de la notificación por aviso de fecha 04 de octubre de 2019, enviada por correo certificado de fecha 10 de octubre de 2019, además de la publicación en la página web de la Alcaldía Municipal de Barrancabermeja https://www.barrancabermeja.gov.co/documento/notificaci%C3%B3n-por-aviso-luz-karine-valencia-balanta-26-09-2019, desde el 04 de octubre de 2019. En tal sentido, se realizaron las notificaciones de Ley.

HECHOS QUE MOTIVAN LA ACTUACION

1. El día 15 de enero de 2018, se firmó el Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 0399-18, cuyo objeto fue PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN LA IDENTIFICACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO DE LAS DIFERENTES ASOCIACIONES DE MUJER RURAL DESDE LA UMATA EN EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA, con la contratista LUZ KARINE VALENCIA BALANTA, identificada con C.C. N°. 38.602.042 expedida en Cali, por el término de cuatro (04) meses y quince (15) días calendario y cuyo valor total fue de OCHO MILLONES CIEN MIL PESOS MCTE ($8.100.000).

2. Que entre el Municipio de Barrancabermeja representado por BELCY JANETH BECERRA BUITRAGO como supervisora del contrato y la señora LUZ KARINE VALENCIA BALANTA, se suscribió Acta de Inicio del Contrato de Prestación de Servicios de apoyo a la gestión Nº. 0399-18, fijándose como fecha de inicio del contrato el 12 de febrero de 2018 y fecha de terminación el 26 de junio de 2018.

3. Que mediante ACTAS DE CUMPLIMIENTO PARCIAL E INFORME DE ACTIVIDADES DE PRESTADORES DE SERVICIO: **No. 01** del periodo contractual comprendido del 12 de febrero al 11 de marzo de 2018, **No. 02** del 12 de marzo al 11 de abril de 2018, **No. 03** del 12 de abril al 11 de mayo de 2018 y **No. 04** de 12 de mayo al 11 de junio de 2018, suscritas entre la señora LUZ KARINE VALENCIA BALANTA en calidad de CONTRATISTA y la Dra. BELCY JANETH BECERRA BUITRAGO, en calidad de Supervisora del contrato, se soportó la ejecución y posterior pago mensual de cada cuenta por valor UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($1.800.000).

4. Que dentro del expediente contractual no obra soporte o evidencia física o magnética de la ejecución del último periodo contractual, esto es del 12 de junio al 26 de junio de 2018, motivo por el cual se procedió a contactarla telefónicamente a **LA CONTRATISTA** a fin de que procediera a allegar los soportes de ejecución del contrato 0399-18 para posteriormente proceder a la liquidación del mismo, sin que hubiese respuesta positiva de parte de la contratista.

5. Que ante lo anterior, la señora MARTHA PATRICIA SÁNCHEZ GÓMEZ en calidad de Directora Técnica de la UMATA y por consiguiente supervisora del contrato 0399-18, procedió a contactar a la contratista LUZ KARINE VALENCIA BALANTA a través de mensajes de datos enviados mediante la aplicación whatsapp al abonado celular 3115508552, a fin de que procediera a allegar

respectivos soportes a fin de tramitar la liquidación del contrato 0399-18, sin que la contratista se pronunciara de manera favorable.

7. Que posterior a lo anterior, mediante oficio UMATA 1511 del 27 de diciembre de 2018 se requirió a la contratista LUZ KARINE VALENCIA BALANTA para que presentara informe de ejecución y cuenta final del contrato 0399-18, informándole que documentos debía anexar así como las consecuencias que podría derivar el no cumplimiento de lo pactado mediante la minuta contractual, oficio que fue recibido por la contratista a las 11:50 horas del mismo día.

8. Que ante la imposibilidad de liquidar el contrato por la falta de soportes de ejecución del último periodo contractual, se procedió nuevamente a requerir a la contratista, esta oportunidad mediante el oficio UMATA 1516 del 28 de diciembre de 2018 a fin de que se presentara en el despacho de la UMATA a fin de explicar las razones por las cuales se incumplió presuntamente el contrato, indicándole que si hace caso omiso a lo anterior, se podría ver afectada no sólo económicamente sino que también disciplinariamente, oficio que fue recibido por la contratista, pero sin respuesta favorable al mismo.

9. Que ante las constantes negativas de la contratista, este Despacho requirió nuevamente a la señora LUZ KARINE VALENCIA BALANTA, esta vez enviada mediante oficio No. UMATA 0029 del 31 de enero de 2019, solicitándole nuevamente a la contratista presentarse a más tardar el 08 de febrero de 2019 a fin de que brinde las explicaciones sobre el posible incumplimiento del contrato so pena de la declaratoria de incumplimiento del mismo; tal oficio fue enviado a la contratista a través de correo electrónico al buzón luchis360@hotmail.com, sin que existiera respuesta favorable de la contratista.

10. Que aunado a lo anterior, se procedió nuevamente a enviar requerimiento a la contratista, en esta oportunidad mediante oficio UMATA 0142 del 22 de marzo de 2019, oficio enviado por correo certificado a través de la empresa INTERRAPIDISIMO S.A. mediante la guía No. 700024718440 a la dirección calle 48 37ª-42 Apto, Barrio El Chico de Barrancabermeja, envío que fue devuelto por la causal residente ausente.

11. Para la presente diligencia la contratista fue citada mediante oficio No. 1369 del 10 de septiembre de 2019, el cual se envió por correo certificado con fecha 18 de septiembre de 2019, el cual fue certificado por devolución. Seguida de la notificación por aviso de fecha 04 de octubre de 2019, enviada por correo certificado de fecha 10 de octubre de 2019, además de la publicación en la página web de la Alcaldía Municipal de Barrancabermeja https://www.barrancabermeja.gov.co/documento/notificaci%C3%B3n-por-aviso-luz-karine-valencia-balanta-26-09-2019, desde el 04 de octubre de 2019.

DESCARGOS

La ordenadora del Gasto Dra. **DAILING IVONNE CORTES QUINTERO,** Secretaria Desarrollo Económico y Social, le concede el uso de la palabra a la Supervisora del Contrato Dra. **MARTHA PATRICIA SANCHEZ GOMEZ,** Directora Técnica UMATA, quien manifiesta: "cuando fui nombrada como Directora Técnica de UMATA, recibí en el empalme que faltaba por presentar la última cuenta del Contrato No. 0399-18, correspondiente al periodo del 12 de junio al 26 de junio de 2018, de la Contratista LUZ KARINE VALENCIA BALANTA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.602.042 expedida en Cali. Que se ha requerido en numerosas oportunidades como se evidencia en las citaciones enviadas y certificadas, sin que haya respuesta positiva a la solicitud de presentar la cuenta final con los debidos soportes legales".

A la diligencia NO hizo presencia la señora LUZ KARINE VALENCIA BALANTA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.602.042 expedida en Cali

NORMAS POSIBLEMENTE VIOLADAS

- LEY 80 de 1993 Artículo 5 numeral 4
- CLÁUSULA 2, 4 y 6 del Contrato 0399-18
- La Administración Municipal podrá Declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal.
- *Cláusula 19 del contrato 0399-18 – CLAUSULA PENAL PECUNIARIA Y MULTAS: En caso de incumplimiento de sus obligaciones, del contratista pagará al Municipio a título de sanción pecuniaria y sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial, una suma igual al diez (10%) del valor del presente contrato o convenio. En caso de incumplimiento parcial el Municipio podrá imponer multas sucesivas hasta por el cinco (05%) del valor del contrato o convenio. El valor de la cláusula penal pecuniaria y multa, podrán cobrarse de acuerdo el procedimiento previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. PARRAFO UNICO: El procedimiento para la imposición de multas o clausula penal pecuniaria, se adelantará con plena aplicación del derecho al debido proceso (Art. 29 de la Constitución política) y en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, para lo cual una vez constatado por el Supervisor, el contratista ha incurrido o está incurriendo en una o varias de las causales de incumpliendo podrán en forma inmediata conocimiento de aquel el hecho y lo requerirá por escrito, para que dentro del término que se le señale, proceda a dar las explicaciones que corresponda y adelante las actividades que le permitan conjurar la situación que le puso en condiciones de apremio, so pena de proceder a aplicar las sanciones a que hubiere lugar y hacer efectiva la garantía única.*

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

- En atención a los principios de oportunidad, pertinencia y conducencia de las pruebas, se procede a valorar cada una de las razones y evidencias que reposan en el legado contractual, con el fin de determinar si existe incumplimiento parcial del contrato.
- Se evidencia que la señora LUZ KARINE VALENCIA BALANTA, celebro el contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión No. 399-18 con la administración municipal, el día 15 de enero de 2019, por un término de cuatro (4) meses y quince (15) días
- Que se iniciaron actividades el día 12 de febrero de 2018, mediante acta de inicio suscrita entre la supervisora y el contrato.
- Que durante la ejecución del contrato, la contratista presento 4 cobros parciales por valor de UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS ($1.800.000) cada una.
- Que no reposa cuenta de cobro final del contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión No. 399-18.
- El despacho observa que se realizaron diferentes requerimientos a la contratista LUZ KARINE VALENCIA BALANTA a la dirección que reposa en la minuta del contrato.
- Que en el informe presentado por la supervisora del contrato, se manifiesta que la contratista no atendió los requerimientos realizados y no presento las evidencias para la cuenta de cobro final.
- Que una vez se inició el trámite administrativo, se le envió requerimiento por parte de la secretaria de Desarrollo Económico y Social a través de correo certificado citación a la presente audiencia, sin que exista presencia de la contratista.
- Que no existe documento por parte de la contratista donde informe a la administración municipal situaciones que le impidieran ejecutar el contrato.
- Que la administración municipal puede evidenciar que existe un presunto incumplimiento

- Que en consecuencia con lo anterior, La secretaria de Desarrollo Económico y Social, actuando como ordenadora del gasto, se pronuncia en la siguiente:

DECISION

PRIMERO: Declarar el incumplimiento del contrato 0399 de 2018 suscrito con el contratista LUZ KARINE VALENCIA BALANTA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.602.042 expedida en Cali, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Proyectar el acto administrativo para la terminación unilateral del contrato

TERCERO: Notificar de conformidad con del Condigo Contencioso administrativo la decisión adoptada por este despacho a la contratista LUZ KARINE VALENCIA BALANTA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.602.042 expedida en Cali

Se firma por los que en ella intervinieron,

DAILING IVONNE CORTES QUINTERO
Secretaria Desarrollo Económico y Social

Vo.Bo. MARTHA PATRICIA SANCHEZ GOMEZ
Directora Técnica UMATA

Revisó: Luis Alberto Sierra
Abogado SDES